



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 157/14

Sucre, 13 de marzo de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO

Que, por nota de 12 de marzo de 2014, el CONCEJAL Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, hace conocer al Pleno del H. Concejo Municipal, señalando que, ha sido de su conocimiento el memorial presentado el 6 de marzo de 2014, a horas 15:24 (con Reg. 0416) por la procesada Concejal Lic. Verónica Berríos Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, mediante el cual formula **RECUSACIÓN** en su contra, como miembro de la COMISIÓN DE ÉTICA, dentro del proceso administrativo interno (**Caso: Contratación de COORDINADORES Gestión 2011**), señalando que la RECUSACIÓN, según Eduardo Couture: "es el acto procedimental en el cual la parte provoca a la autoridad que tiene conocimiento del asunto y se constituye en tribunal, en razón de mediar un impedimento para actuar de manera imparcial dentro del proceso". También otros autores sostienen que la recusación es la facultad que les asiste a las partes para hacer que la autoridad juzgante no intervenga en la tramitación del proceso por considerarse que tiene un impedimento legal y se aparte del conocimiento del mismo,... (Sic) citando el art. 120 de la CPE, que está referida a una autoridad competente...independiente e imparcial..., la Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia familiar, art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con ese antecedente, **INTERPONE RECUSACIÓN por tener conflicto de intereses por SOBREVENIR denuncia en contra del Concejal: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, miembro de la Comisión de Ética, con relación al caso específico (Caso FIS: 1100435)**, velando por el principio de imparcialidad e igualdad de condiciones, respectivamente.

Que, en la referida nota presentada al Pleno por el Concejal: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, miembro de la Comisión de Ética y conforme al art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética: "En caso de presentarse conflicto de intereses, ser denunciante y denunciado, excusa y recusación, haber emitido opinión previa que involucre a uno de sus miembros de la Comisión de Ética", de acuerdo a los fundamentos expresados por la recusante y al estado de la mencionada denuncia que se encuentra archivada; con ese antecedente, **RECHAZA FORMALMENTE LA RECUSACIÓN interpuesta, considerando que, el CASO FIS: 1100435, se encuentra archivado por Resolución de confirmación de rechazo**, al no existir conflicto de intereses pendiente y que a la fecha no se encuentra como denunciante o denunciado por la ex Alcaldesa Municipal a.i. Lic. Verónica Berríos Vergara.

Que, sin embargo, amparado en el art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, expresa que como causal de excusa al haber emitido **opinión previa**, en el caso presente, el Concejal Nelson Amílcar Guzmán Fernández, miembro de la Comisión de Ética, indica...haber emitido criterio respecto a la Contratación de Coordinadores en repetidas oportunidades, en medios de prensa y en el Pleno del Concejo Municipal; considerando que se encuentra comprendido dentro de las causales de EXCUSA, por lo que, se aparta, formalmente del conocimiento del presente proceso por voluntad propia, solicitando se designe otro Concejal o Concejala para la prosecución del trámite de procesamiento administrativo interno en contra la ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre. Lic. Verónica Berríos Vergara, conforme a las normas establecidas.

Que, según los arts. 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, se tiene previsto la RECUSACIÓN Y OPORTUNIDAD): Los administrados que intervengan en el procedimiento podrán RECUSAR a la autoridad administrativa por las causales de recusación establecidas en el art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo y la OPORTUNIDAD para interponer la recusación será en la primera intervención del administrado en el procedimiento o, si la causal es sobreviniente, antes de pronunciarse la resolución definitiva o el acto administrativo equivalente.

Que, conforme al art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, aprobado por Resolución 116/00 de 26 de junio de 2000, se tiene previsto: "En el caso de presentarse conflicto de interés, ser denunciante o denunciado, excusa o recusación, haber emitido opinión previa que involucra a uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Pleno del H. Concejo Municipal, resolverá el asunto en única instancia, aceptando o rechazando la excusa o recusación".

Que, se hace constar que de acuerdo a los arts. 17 y 24 del Decreto Supremo Nº 27113 de 23 de julio de 2003, (Reglamento de la ley de Procedimiento), se refieren a la SUSPENSIÓN DE PLAZOS, "Los plazos para pronunciar resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán SUSPENDIDOS desde el día de la EXCUSA O RECUSACIÓN, hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o titular si la excusa fue declarada procedente".



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Que, en Sesión Plenaria de 13 de marzo de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 12 de marzo de 2014, emitida por el Concejal Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, miembro de la Comisión de Ética y al amparo del art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, (indica)...haber emitido criterio respecto a la Contratación de Coordinadores en repetidas oportunidades, en medios de prensa y en el Pleno del Concejo Municipal, con ese antecedente, se **EXCUSA formalmente del conocimiento del presente proceso y se aparta voluntariamente, solicitando se designe otro Concejal o Concejala para la prosecución del trámite de procesamiento administrativo interno en contra la ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, Lic. Verónica Berríos Vergara**, luego de su tratamiento, y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado **DECLARAR PROCEDENTE LA EXCUSA Y DESIGNA a la Concejal Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos**, como miembro de la Comisión de ética, para conocer, sustanciar y proseguir el proceso administrativo interno, dispuesto en las Resoluciones N° 968/13, 1056/13, respectivamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE**

**Art.1º.- ACEPTAR y DECLARAR PROCEDENTE la EXCUSA**, formulada por el **CONCEJAL Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández**, miembro de la Comisión de Ética, tomando en cuenta los alcances del art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, apartándose voluntariamente del conocimiento del proceso que sigue la Comisión de Ética, instruido por las Resoluciones N° 968/13 y 1056/13, respectivamente, en ese sentido notifíquese expresamente al **CONCEJAL Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández**, con la presente Resolución.

**Art. 2º.- DESIGNAR a la CONCEJAL: Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos**, como miembro de la **COMISIÓN DE ÉTICA**, para conocer, sustanciar y proseguir el proceso administrativo interno, dispuesto e instruido por Resoluciones N° 0968/13 y 1056/13, en razón de las excusas formuladas, al efecto, **notifíquese a la Concejal: Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos**, con la presente Resolución Municipal para los fines consiguientes de Ley.

**Art.3º.- INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal**, una vez corriente el expediente, remítase todos los antecedentes, a conocimiento de la Comisión de Ética, a los efectos del cumplimiento de las Resoluciones No 0968/13 y 1056/13, **haciendo constar que los plazos se encuentran suspendidos, conforme lo establecen los arts. 17 y 24 del D.S. No. 27113 de 23 de julio de 2003.**

**Art. 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Profa. Arminda Conna Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**